Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 148

Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano".

USHUAIA, 22 SEP 2020

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 88/2019 Letra: T.C.P.-P.R., caratulado: *"INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE S/CERTIFICACIÓN"; y,*

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron con motivo de la Nota N° 68/2019, Letra: M.R.G.S.P.F.P., ingresada por Mesa de Entradas el 29 de marzo de 2019, mediante la cual el entonces Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, C.P. Oscar A. BAHAMONDE BARRIA, remitió a este Tribunal de Cuentas copia certificada de la Nota N° 24/2019 de la Contaduría General de la Municipalidad de Río Grande y de la Resolución de la Secretaría de Finanzas Públicas SPF N° 339/2019, ambas del 28 de marzo de 2019, con relación a una supuesta deuda "(...) *devengada y exigible que mantiene el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego con el Municipio de Río Grande al día 27 de marzo del corriente*".

Que por la referida Nota N° 24/2019, quien se desempeñaba como Contador General del Municipio de Río Grande, C.P. Marcos F. OVIEDO, informó al mencionado Secretario de Finanzas Públicas de esa ciudad, sobre una presunta deuda por los conceptos y montos allí reflejados, concluyendo en el penúltimo párrafo de dicha misiva que:

"Los saldos impagos detallados evidencian el incumplimiento de los mecanismos establecidos en la normativa vigente, poniendo de manifiesto una conducta del Estado Provincial que no se ajusta a las disposiciones y mandatos de rango constitucional que lesionan gravemente los intereses económicos y financieros de la Administración Municipal".

Que en virtud de ello, la Secretaría de Finanzas de la ciudad de Río Grande emitió la Resolución S.P.F. N° 339/2019 en la que consideró que: "(...)

con fecha 28 de marzo de 2019 la Contaduría General del Municipio elaboró un informe contable de la deuda de coparticipación federal y provincial que mantiene el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego con el Municipio de Río Grande, cuyo monto asciende a la suma de pesos TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 309.045.188,07).

(...) *Que, pese a las reiteradas intimaciones cursadas a la Tesorería General, por parte de la Secretaría de Finanzas, efectivizadas por Carta Documento de fecha 15/11/18; 30/11/18; 28/12/18 y 16/01/19, la Provincia no ha cumplido con su obligación constitucional de remesar en tiempo y forma los fondos coparticipables pertenecientes al Municipio de Río Grande.*

Que en respuesta a esas misivas la Sra. Tesorera General aduce que los plazos estipulados en la normativa vigente son 'aproximados' o 'estimados', y que los retrasos en los pagos se deben a los tiempos requeridos para la registración contable y control de los recursos coparticipables.

Que luego de analizado el informe realizado por el Contador General, respecto a los días de retraso en las transferencias percibidas durante los meses de noviembre 2018 a enero 2019, podemos concluir que las demoras no se deben a los argumentos expuestos por la Tesorera General, toda vez que sobre un mismo expediente liquidado el pago a los restantes Municipios se efectúa hasta 30 días antes que al Municipio de Río Grande.

(...) *Que los saldos impagos por coparticipación evidencian – como describe el Contador General- el incumplimiento de los mecanismos establecidos en la normativa vigente, poniendo de manifiesto una conducta del Estado Provincial que no se ajusta a las disposiciones y mandatos constitucionales que lesionan gravemente los intereses económicos y financieros de la Administración Municipal.*

(...) *Que en los autos caratulados 'Municipalidad de Río Grande c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Medida Autosatisfactiva' expediente N°*

2220/09, el Superior Tribunal de Justicia, a consecuencia de la denuncia del Municipio de Río Grande del incumplimiento por parte de la Provincia de Tierra del Fuego de la Resolución M.E. 665/09 relativa al mecanismo de distribución de fondos coparticipables condenó a ésta última a su cumplimiento, no sin antes formular un severo llamado de atención al Poder Ejecutivo de la Provincia.

(…) *Que en mi carácter de Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, tengo el deber inexcusable de defender los recursos de los habitantes de la ciudad de Río Grande y el mandato expreso, permanente e irrenunciable, para que en nombre y representación del pueblo de esta ciudad, agote todas las instancias legítimas para preservar la autonomía municipal y cuestionar cualquier norma legal, decisión, acción u omisión que la limite o que signifique desconocer lo establecido en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Río Grande (art. 4 COM).* (...)"

Que en el artículo 1° de la mencionada Resolución, se resolvió intimar al Ministro de Economía de la Provincia a depositar en la cuenta del Municipio de Río Grande, la totalidad de la deuda corriente en concepto de coparticipación, todo ello en un plazo perentorio de 72 horas.

Que asimismo, en el artículo 6° se dispuso: "***REQUERIR*** *al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco de sus atribuciones legales, certifique el estado de deuda en concepto de saldos impagos de coparticipación federal y provincial al 27 de marzo de 2019 con el Municipio de Río Grande. Realizar informe sobre las transgresiones a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por parte de los funcionarios del Ministerio de Economía intervinientes, las cuales deberán ser comunicadas a la Legislatura de la Provincia de acuerdo al artículo 4° de la Ley provincial 50, en virtud del retraso en la remesa de las liquidaciones diarias y saldos definitivos de coparticipación* (...)".

Que seguidamente, tomó intervención el área legal de este Tribunal de Cuentas a través del Informe Legal Nº 44/2019, Letra: T.C.P. -C.A., en el que se analizó lo siguiente:

"Preliminarmente, es dable recordar que este Tribunal de Cuentas ha sido creado como un Órgano de Contralor externo de la función económico-financiera del Estado provincial, según lo dispone el artículo 163 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

En consecuencia, la referida Ley mediante su artículo 2° estableció las siguientes competencias de este Organismo: 'a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior; b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías; c) realizar auditorías externas; d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente; e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial; h) realizar el examen y juicio de cuentas; i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia'.

Del mismo modo, se dispuso: 'Artículo 4°.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: a) Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo

al reglamento interno y disposiciones vigentes; b) observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo; c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado; d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político, legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento; e) constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorías; f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación; g) formular recomendaciones; h) aplicar sanciones'.

Al respecto, cabe tener presente que los Organismos públicos se rigen por el principio de juridicidad, en cuya virtud su actuación se encuentra sujeta a las potestades que emanen en forma expresa o razonablemente implícita del ordenamiento jurídico vigente.

Por ende, no podría este Tribunal arrogarse potestades no conferidas por la Constitución provincial o la normativa que se dicte a su amparo.

Asimismo, es necesario recordar lo manifestado por esta Secretaría Legal, mediante el Informe Legal N° 145/2013, Letra: T.C.P.- S.L. en cuanto a que: '(...) así como no surge de la norma la producción de la mentada certificación, como una condición sine qua non para la continuidad del goteo automático esos fondos a los Municipios, tampoco el Poder Ejecutivo provincial podría haberle acordado tal carácter, como una imposición a este Tribunal de Cuentas, ya que, como se ha manifestado en diversos Acuerdos Plenarios, aquél carece de competencia legal para imponer a este Órgano los procedimientos de control, lo cual constituye resorte exclusivo y excluyente de su Cuerpo Plenario

de Miembros, en orden a lo dispuesto por el artículo 26 inciso h) de la Ley provincial N° 50'.

Lo expuesto resulta aplicable al requerimiento efectuado por el señor Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, C.P. Oscar A. BAHAMONDE BARRIA, en tanto se trataría de un procedimiento no reglado por este Tribunal.

En tal andarivel, vale recordar que a partir de lo dispuesto por el artículo 124, siguientes y concordantes de la Carta Orgánica de Río Grande, por Ordenanza municipal N° 2493/2008 se creó el Tribunal de Cuentas de la ciudad como Órgano de Control Externo.

Así, el suscripto no deja de advertir que el referido Organismo a través de los Dictámenes Contables de la Cuenta de Inversión para los ejercicios 2015 a 2017, en el apartado correspondiente al 'Informe Contable de Acreencias` habría determinado en forma precisa la deuda devengada y exigible del Estado Provincial con el Municipio de Río Grande.

Por ello, es posible concluir que el funcionario municipal requirente tiene a su disposición un organismo especializado, que cuenta con la información, la capacidad técnica y la competencia para realizar la tarea solicitada a este Tribunal Provincial, por lo que el eventual apego de este Órgano de Control a sus normas procedimentales, no deja al Municipio solicitante sin posibilidad de sustanciar su pretensión.

Más allá de lo expuesto, es dable señalar también que la resolución de los conflictos jurídicos entre los diversos órdenes de gobierno corresponde al Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, de acuerdo a la distribución de competencias establecida por la Carta Magna provincial.

Por otro lado, un tratamiento diferenciado merece lo expuesto en la segunda parte de dicha norma, en cuanto refiere a las transgresiones normativas en que presuntamente habrían incurrido funcionarios del Ministerio de

Economía provincial, que podría dar lugar el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4° incisos g) y h) de la Ley provincial N° 50.

La constatación de las irregularidades que se ponen en conocimiento de este Tribunal, exigiría la instrucción de un procedimiento que permita determinar la situación fáctica, su encuadramiento jurídico y la eventual responsabilidad de los agentes intervinientes.

Consecuentemente, entiendo que cabría analizar estas actuaciones de conformidad con los parámetros fijados por la Resolución Plenaria Nº 363/2015, que estableció las normas de procedimiento para el desarrollo de las investigaciones llevadas a cabo por este Tribunal y dispuso que en esta instancia corresponde expedirse en torno a la competencia de este Organismo para entender en los hechos denunciados, así como también, si se estima conveniente, dar curso a una investigación especial y qué esfera de incumbencia profesional (contable o legal) resulta más adecuada para que le sea encomendada su realización.

En primer término, considero que este Órgano de Contralor resulta competente para entender en el caso bajo análisis, puesto que trataría de una presunta transgresión de normas que regulan la función económico-financiera del Estado provincial en los términos del artículo 1° de la Ley provincial N° 50.

Una vez sentado lo anterior y atento a la necesidad de conocer datos certeros que aclaren las circunstancias de la especie, entiendo que correspondería dar inicio a una investigación especial que permita verificar las eventuales irregularidades en la transferencia a los municipios de los fondos coparticipables.

Finalmente, en virtud de la complejidad de las cuestiones que deberán estudiarse, considero que la investigación debería ser instruida por dos abogados, en tanto la materia objeto de estudio refiere principalmente a

aspectos jurídicos, contando con la asistencia de dos (2) contadores para aquellos aspectos contables que pudieren derivar de la labor. (...)".

Que en tal sentido, se concluyó que: "*En función de las consideraciones vertidas, estimo que no sería de recibo dar cumplimiento a la certificación requerida por el señor Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, C,P, Oscar A. BAHAMONDE BARRIA.*

Por otra parte, entiendo que se encontrarían reunidos los requisitos establecidos por la Resolución Plenaria Nº 71/2002, modificada por la Resolución Plenaria Nº 363/2015, para promover una investigación especial a fin de constatar la eventual existencia de transgresiones a la normativa vigente en materia de coparticipación de fondos públicos".

Que lo expuesto fue compartido por el Dr. Pablo E. GENNARO a/c de la Secretaría Legal.

Que posteriormente, se incorporó a las presentes actuaciones la Nota F.E. Nº 105/2019 del 9 de abril de 2019, mediante la que el Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE, hizo saber a este Organismo que a través de la Nota MRGSPFP Nº 69/2019, la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, puso en su conocimiento la Nota MRG-SF-CG Nº 24/2019 y la Resolución SPF Nº 339/2019.

Que el Fiscal de Estado expuso: "(...) *visto el requerimiento cursado por el funcionario comunal en la mentada Resolución para que proceda a certificar el estado de dicha deuda 'en el marco de sus atribuciones legales' y a los efectos de evitar posibles contiendas judiciales que deriven en un dispendio jurisdiccional innecesario, agradeceré al Sr. Presidente me mantenga informado de lo actuado por el órgano de control a su cargo en relación al asunto y sus conclusiones*".

Que mediante Resolución Plenaria Nº 74/2019 se resolvió: "*ARTÍCULO 1º.- Hacer saber que no corresponde proceder a la certificación en*

los términos que fuera requerida por el Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, C.P. Oscar A. BAHAMONDE BARRÍA (...).

ARTÍCULO 2º.- Disponer el inicio de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria Nº 363/2015, a los fines de determinar si se habrían producido transgresiones normativas por parte de los funcionarios del Ministerio de Economía provincial, respecto al cumplimiento de la remisión en debido tiempo y forma de los fondos coparticipables al Municipio de la ciudad de Río Grande (…).

ARTÍCULO 3º.- Designar a los letrados integrantes del Cuerpo de Abogados de este Tribunal Dr. Christián Andersen y Dra. Romina S. BRICEÑO MANQUI, a fin de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente, con proyección de los actos administrativos que sean necesarios; con la asistencia del Auditor Fiscal C.P. Marco H. FUENTES IBARRA y el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Fernando Raúl ABECASIS".

Que de la mentada Resolución fue notificada al entonces Ministro de Economía y al señor Fiscal de Estado.

Que luego, los letrados -entonces a cargo de la investigación, Dres. Christián ANDERSEN y Romina BRICEÑO MANQUI- y los profesionales contadores designados, emitieron el Informe Legal Nº 54/2019 Letra: TCP-CA, a través del que realizaron un detalle de los hechos relevantes, el marco normativo, la prueba a producir, la documental que se requeriría a lo largo de la investigación y el cronograma de acción.

Que en consecuencia, se procedió a requerir al ex Ministro de Economía de la Provincia, señor Jose LABROCA, lo siguiente: "*a) Detalle la normativa aplicable al régimen de coparticipación de fondos a los Municipios, con remisión de la respectiva documentación.*

b) Señale los circuitos administrativos y contables involucrados en el procedimiento de coparticipación a los Municipios. (...)

c) Indique si existe un manual de misiones y funciones que establezca los funcionarios y agentes del Ministerio de Economía que intervienen en la remisión de los fondos coparticipables a los Municipios.

d) Señale los plazos en los que debe cumplimentarse el envío de fondos coparticipables a los Municipios.

e) Remita los expedientes administrativos por los que tramita la remisión de fondos coparticipables a los Municipios, correspondientes a los diez (10) primeros días de los meses junio/2018, agosto/2018, diciembre/2018 y marzo/2019. Respecto de los períodos que no hayan sido liquidados, ello deberá ser así indicado a fin de proceder a la inmediata devolución de las actuaciones dentro de los cinco (5) días de recepcionadas en este Tribunal. No obstante lo aquí señalado, se le hace saber que durante el transcurso de la presente investigación se solicitarán expedientes vinculados a otros períodos.

f) Informe si se han suscripto convenios de cancelación de deudas por falta de remisión de fondos coparticipables con los Municipios. En su caso, remita copia certificada (...)*".*

Que por su parte, arribó a este Organismo la Nota F.E. Nº 147/2019, de carácter reservado y muy urgente. En virtud de ello, por el Informe Legal Nº 78/2019, Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 72/73), se dispuso la reserva de la documentación remitida en un total de sesenta y ocho (68) fojas, las que fueron resguardadas en la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, identificadas como Anexo I.

Que posteriormente, el entonces Secretario de Legalidad del Ministerio de Economía mediante la Nota Nº NO-2019-00065355-GDETDF-SL#MECO (fs. 75), ingresada el 21 de mayo de 2019, puso de manifiesto que: "(...) *desde este ministerio se está trabajando en relación a la nota indicada en la referencia, anticipando que el plazo concedido de diez días hábiles a priori parece insuficiente para reunir la información solicitada.*

Sin perjuicio de ello, hago saber que el Municipio de Río Grande, inició un proceso cautelar caratulado 'Municipalidad de Río Grande c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Cautelar autónoma' Expte. Nº 3909 de trámite ante el Superior Tribunal de Justicia y desde Fiscalía de Estado se cursó nota de contenido reservado a este ministerio solicitando un pormenorizado informe donde se dé respuesta a los dichos de la demanda.

Adjunto a la presente en sobre cerrado la respuesta de contenido reservado enviada a la Fiscalía de Estado (...)".

Que en función de lo expuesto en dicha misiva, mediante la Nota Nº 1512/2019, Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 79), se reiteraron los requerimientos formulados a la mentada cartera ministerial, otorgando un nuevo plazo de cinco (5) días para su cumplimiento.

Que al vencimiento del término otorgado, por la Nota Nº NO-2019-00089010-GDETDF-MECO (fs. 80), el entonces Ministro de Economía peticionó lo siguiente: "(...) *analizados que fueran los puntos solicitados en la misiva indicada, teniendo en cuenta la complejidad del pedido y el cúmulo de información que debe adjuntarse para responder a lo requerido es que, se solicita a ustedes tengan a bien otorgar una prórroga del plazo no menor a quince (15) días. (...)*

*Independientemente de ello, se les informa que actualmente y, en razón de la acción presentada por el Municipio de Río Grande contra la Provincia en los autos caratulados '**Municipalidad de Río Grande c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Medida Cautelar autónoma**' Expte. Nº 3909, en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, este Ministerio procedió a otorgar las explicaciones de rigor a los efectos de que la Fiscalía de Estado conteste el correspondiente traslado* (...)".

Que en virtud de ello por la Nota Externa Nº 1617/2019, Letra: T.C.P.-S.L., se concedió una prórroga por un plazo de diez (10) días a los fines indicados.

Que el 4 de julio de 2019 ingresó a este Organismo la Nota Nº NO-2019-00104606-GDETDF-MECO, por la que el entonces Ministro de Economía, José Daniel LABROCA, en forma abreviada dio respuesta parcial a los requerimientos realizados (fs. 85/87), informando que: "(...) *En relación a los puntos identificados como letras* ***'a' y 'b',*** *desde la Secretaría de Legalidad del Ministerio de Economía a través de nota NO-2019-000095914-GDETDF-SL#MECO se solicitó al Sr. Contador General y la Sra. Tesorera indicaron por nota NO-2019-00097125-GDETDF-SL#MECO y NO-2019-00102407-GDETDF-CGP los cuales adjuntaron resoluciones 298/07 y 665/09 y ambos establecieron que los circuitos administrativos son los establecidos en la normativa citada.*

En relación al punto ***'c'*** *se informa que no existe Manual de Misiones y Funciones que establezca los funcionarios y agentes del Ministerio de economía que intervienen en la remisión de los fondos coparticipables a los municipios.*

Sobre el punto ***'d'****, plazos en lo que se debe cumplimentar el envío de fondos coparticipables a los Municipios, informo a UD que las Resoluciones que se acompañan M.E. Nº 298/07 y sus par modificatoria Nº 665/09, establecen plazos para la registración y transferencia de los recursos, enmarcándolo en 'tiempos aproximados' o 'plazos estimados'; dicho de otro modo, no determina un tiempo fijo para la registración y transferencia de recursos, por lo que cabe interpretarse – sin lugar a dudas- que los plazos concernientes al tiempo requerido para la registración contable y control de cada uno de los recursos coparticipables pueden extenderse, como así también que, no se encuentra determinado un tiempo fijo.*

Para mayor ahondamiento, resulta oportuno traer directamente a colación lo establecido en la Resolución M.E. N.º 665/2009, la cual ha sido dictada expresando que deben tenerse en cuenta los tiempos aproximados para la registración contable y el control de cada uno de los recursos coparticipables, desde el ingreso del dinero en la cuenta corriente de la provincia, hasta que el expediente pertinente se encuentre disponible para el pago en la Tesorería General.

Posteriormente dicha norma establece que la Tesorería General de la Provincia transferirá, conforme a los plazos estimados de liquidación administrativa de los recursos, a cada Municipio y Comuna – hoy Municipio Tolhuin- los montos netos correspondientes a cada recurso, clasificados según su origen, y en función a las certificaciones informadas por la Contaduría General de la Provincia.

Es decir que el cálculo de los mencionados plazos han de computarse a partir del momento en que el dinero ingresa en la cuenta corriente de la provincia y hasta que el expediente pertinente se encuentre en condiciones y disponible para el pago en la Tesorería General, por lo que no es correcto analizar de modo aislado el procedimiento, sin tener en cuenta las situaciones externas que puedan alterar la normal tramitación de las actuaciones de registración de los recursos para su posterior cancelación.

*En cuanto al punto **'e'**, remisión de los expedientes administrativos por los que tramita la remisión de fondos coparticipables a los Municipios correspondientes a los diez (10) primeros días del mes de junio, hago saber que los mismos se encuentran archivados en el depósito de calle Jainén – área de control posterior. Por lo que la remisión de los mismos se torna de dificultosa.*

Sin perjuicio de lo anteriormente informado adjunto a la presente listados en formato excel exportados de SIGA con toda la información requerida

y remisiones de coparticipación en los períodos solicitados. Dicho archivo se acompaña como archivo de trabajo en GEDO y en copia impresa.

Finalmente, en relación al punto 'f' informo a UD que no se han realizado Convenios de Cancelación de deudas por falta de remisión de fondos coparticipables con los Municipios (...)".

Que en atención a la respuesta parcial -tal como lo prevé la Resolución Plenaria Nº 363/2015, Anexo I, apartado 8- a través del Informe Legal Nº 115/2019, Letra: T.C.P.-C.A., se sostuvo que: "(…) *Teniendo en cuenta la necesidad de contar con los expedientes administrativos antes detallados, para constatar las eventuales transgresiones normativas que se denunciaron en las presentes actuaciones y sin que en la misiva remitida por el Ministerio de Economía se haya solicitado un nuevo plazo determinado de prórroga, estimo necesario reiterar la correspondiente requisitoria* (…)".

Que en consecuencia, el 12 de julio de 2019, se ordenó por la Resolución de Presidencia Nº 291/2019, intimar al entonces Ministro de Economía de la Provincia de Tierra del Fuego, a que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, brindara debida respuesta a lo solicitado mediante Nota Externa Nº 1228/2019, Letra: T.C.P.-C.A., inciso e).

Que luego, el 22 de julio de 2019, a través de la Nota Nº 2019-00122551-GDETDF-TGP, emitida por la entonces Tesorera General, se dio respuesta al requerimiento formulado adjuntando los expedientes solicitados de los fondos coparticipables a los Municipios, correspondientes a los diez primeros días de los meses de Junio 2018, Agosto 2018, Diciembre 2018 y Marzo 2019.

Que *a posteriori*, a través de la misiva Nº 2005/2019, Letra: T.C.P.-S.L., del 6 de agosto de 2019, se solicitó al Ministerio de Economía que remitiera a este Organismo de Contralor, el expediente de distribución de fondos coparticipables, correspondiente a la recaudación nacional del 4 de diciembre de 2018.

Que por otra parte, a través de la Resolución Plenaria Nº 159/2019 se designó a las letradas Dra. Andrea DURAND y María Fernanda LUJÁN, a fin de continuar con la labor encomendada por el artículo 3º de la Resolución Plenaria Nº 74/2019.

Que siendo giradas las actuaciones a la Secretaría Contable, se emitió el Informe Contable Nº 412/2019, Letra: TCP-CPSPTF (fs. 147), suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Fernando R. ABECASIS, que concluyó: "(...) *Habiendo relevado los expedientes solicitados mediante Nota Externa TCP-CA Nº 1228/19 (F. 69), se pudo verificar que la demora promedio del período relevado para los pagos destinados la Municipalidad de Río Grande oscila, en el caso de la coparticipación Nacional, entre 26,50 a 41 días y para la Coparticipación Provincial entre 29,62 a 41,30 días.*

Cabe destacar que, la demora determinada resulta coincidente con la producida a la Municipalidad de Ushuaia durante todo el período sujeto análisis, siendo estas los dos municipios mas grandes de la provincia (...)".

Que luego de ello, a través de la Nota Interna Nº 355/2020, Letra: T.C.P.-S.L. (fs. 151), el Secretario Legal a/c del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Dr. Pablo E. GENNARO, remitió nuevamente las actuaciones a la Secretaría Contable, a fin de dar intervención al Auditor Fiscal a cargo de la investigación. "(…) *para que se proceda a analizar si se ha dado debido cumplimiento a los parámetros fijados en la Resolución Nº 665/2009 Letra: M.E., artículo 1º, en la parte que dice: '(…) Respecto a los Decretos de saldos definitivos mensuales, los mismos se cancelarán dentro de los 90 (días) corridos, contados a partir del cierre del periodo considerado (…)', respecto de los periodos analizados en la investigación.*

Ello, en razón de que del Informe Contable Nº 412/2019, Letra: TCP-CPSPTF, solo se desprende un análisis comprensivo de los incisos A) y B) del artículo 1º de la Resolución antes mencionada.

De la lectura del extracto del Informe Contable Nº 230/2019, Letra: T.C.P.-P.E. (que obra en copias de fojas 122 a 125) puede observarse que se encuentra analizada la liquidación definitiva del mes de julio de 2018, efectuado de la siguiente manera: '(…) respecto a la liquidación definitiva correspondiente al mes de Julio/18 tramitada bajo el Expediente Nº 1221-EC-2018 'S/RECAUDACIÓN RECURSOS NO DISTRIBUIDOS-JULIO', se verifica que el Decreto Provincial Nº 782/19 que aprueba la liquidación definitiva de Julio/18 a las Municipalidades se ha emitido el 04/04/2019, haciéndose efectivo el giro a los municipios de Tolhuin y Río Grande el día 23/04/2019, es decir, transcurridos 9 meses (…)', considerando en consecuencia que debería adoptarse igual criterio respecto de los otros períodos bajo análisis (...)".

Que después de una serie de requerimientos efectuados por el Auditor Fiscal a cargo de la presente investigación, C.P. Marco FUENTES IBARRA, se emitió el Informe Contable Nº 214/2020, Letra: T.C.P.-Deleg- FR., del que surge de la referencia los siguientes expedientes: "**Ref.:**

1) Expte. TCP-PR Nº 88/2019 'Intervención solicitada por el municipio de Río Grande s/Certificación'.

2) Expte. Nº 1227- EC-2018 'Recaudación recursos no distribuidos Junio 2018'.

3) Expte. Nº 1221- EC-2018 'Recaudación recursos no distribuidos Julio 2018'.

4) Expte. Nº 1220- EC-2018 'Recaudación recursos no distribuidos Agosto 2018'.

5) Expte. Nº 1214- EC-2018 'Recaudación recursos no distribuidos Diciembre 2018'.

6) Expte. Nº 4019- EC-2019 'Recaudación recursos no distribuidos Marzo 2019'

(…) ***III – ANÁLISIS:***

En virtud del requerimiento solicitado por el Dr. Pablo GENNARO, Secretario Legal de este organismo de control, en su Nota Interna N.º 355/2020, letra TCP-SL, esta instancia cursó las notas Externas N.º 493/2020, N.º 737/2020 y N.º 823/2020, letras TCP-FR, por medio de las cuales se solicitó la documentación necesaria a fin de identificar los plazos de liquidación definitivos de la coparticipación de la Municipalidad de Río Grande, de los meses Junio, Julio, Agosto y Diciembre año 2018, y Marzo año 2019.

IV – CONCLUSIONES:

Del análisis de las actuaciones se puede identificar lo siguiente, a saber:

PAGOS DEFINITVOS DE COPARTICIPACIÓN							
Datos				Municipalidad de Río Grande			
Periodo	Expte.	Liquidación		Libramiento			
		Fojas	Fecha	Fojas	Nº	Fecha	Días transcurridos
Junio- 2018	1227-EC-2018	35	29/06/18	50	15141	17/04/19	**292**
Julio- 2018	1221-EC-2018	45	31/07/18	61	15280	23/04/19	**266**
Agosto- 2018	1220-EC-2018	35	31/08/18	51	15278	23/04/19	**235**
Diciembre- 2018	1214-EC-2018	34	28/12/18	57	27385	30/07/19	**214**
Marzo- 2019	4019-EC-2019	33	29/03/19	60	34548	08/10/19	**193**

Como se puede apreciar del cuadro anterior, los libramientos realizados a la Municipalidad de la ciudad de Río Grande, en concepto de pago de coparticipación, presentan atrasos que superan los 90 días, contados a partir del cierre del periodo considerado, el cual sería la fecha de la última liquidación de cada mes.

Sin otro particular, lo saludo a Ud. muy atte, y elevo el presente a su consideración incorporado al Expediente TCP-PR N.º 88/19 con un total de 158 fojas útiles".

Que por Nota Interna Nº 1050/2020 Letra: TCP-SC, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, envió las actuaciones a la Secretaría Legal.

Que del análisis de los antecedentes expuestos las Dras. Andrea DURAND y María Fernanda LUJÁN, concluyeron a través del Informe Legal Nº 129/2020 Letra: TCP-CA. que: "(…) *en caso de considerarlo prudente el*

Cuerpo Plenario de Miembros, correspondería recomendar al Poder Ejecutivo que, en virtud de los incumplimientos de los plazos establecidos en la normativa mencionada en el acápite anterior, sumado a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia provincial, se de estricto cumplimiento a los plazos estipulados, en especial al término de noventa (90) días corridos dispuesto en la Resolución M.E. Nº 665/2009, computados a partir del cierre del período considerado ('Municipalidad de Río Grande c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Medida Cautelar Autónoma', Expte. Nº 3909/2019, Secretaría de Demandas Originaria).

Ello, más allá de las desviaciones temporales menores que razonablemente pudieran darse durante el procedimiento a seguir.

Asimismo, podría considerarse la elaboración de un manual de misiones y funciones que establezca los funcionarios y agentes del Ministerio de Economía que intervienen en la remisión de los fondos coparticipables.

En consecuencia, se sugiere que se efectúen las recomendaciones expuestas, a los efectos de que en lo sucesivo se eviten las irregularidades detectadas".

Que dicho Informe Legal fue compartido por el Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO, quien a través del Informe Legal Nº 132/2020 Letra: TCP-SL, agregó: "*Por su parte, se solicita sean ratificadas las providencias obrantes a fojas 74 y 78, por las que se dispuso la reserva de documentación oportunamente remitida por la Fiscalía de Estado y por el entonces Secretario de Legalidad y Gestión del Ministerio de Economía.*

Asimismo, entiendo prudente sugerir que se extienda la notificación de la eventual resolución del expediente al Fiscal de Estado (fs. 23), al Secretario de Finanzas Públicas de la Municipalidad de Río Grande (fs. 2/3) y a las autoridades del Tribunal de Cuentas Municipal de Río Grande (fs. 65), careciendo de actualidad su comunicación al Poder Legislativo (conf. Art. 6 Res. S.P.F. Nº 339/2019), ello por

no encontrarse actualmente en funciones aquellos funcionarios a cargo de la remisión de fondos coparticipables al momento de la investigación".

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal Nº 129/2020 Letra: TCP-CA y del Nº 132/2020 Letra: TCP-SL, entendiendo pertinente dictar el presente acto administrativo tendiente a dar por concluida la investigación especial dispuesta por Resolución Plenaria N° 74/2019.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de la presente en consideración a lo establecido en los artículos 1°, 4° inc. g) y ccdtes. de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N.º 363/2015.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 129/2020 Letra: TCP-CA y el Nº 132/2020 Letra: TCP-SL, en consecuencia, dar por concluida la Investigación Especial dispuesta por Resolución Plenaria N° 74/2019.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio a la Tesorería y a la Contaduría General de la Provincia el cumplimiento de los plazos establecidos en la Resolución M.E. Nº 298/2007 y su modificatoria la Nº 665/2009.

ARTÍCULO 3°.- Recomendar a las autoridades del Ministerio de Finanzas Públicas de la Provincia la elaboración de un manual de misiones y funciones que establezca los funcionarios y agentes que deberán intervenir en la remisión de los fondos coparticipables a los Municipios.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente, del Informe Legal N° 129/2020 Letra: TCP-CA y del Informe Legal Nº 132/2020 Letra: TCP-SL, al Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE

SUCRE, al Secretario de Finanzas Públicas de la Municipalidad de Río Grande y a las autoridades del Tribunal de Cuentas Municipal de Río Grande.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente, del Informe Legal N° 129/2020 Letra: TCP-CA y del Informe Legal Nº 132/2020 Letra: TCP-SL, al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ, con remisión de los Expedientes detallados en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, en la sede de este Organismo, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, con remisión de las actuaciones del Visto y por su intermedio a las Dras. Andrea V. DURAND y María Fernanda LUJÁN; al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN y por su intermedio al Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA y al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Fernando R. ABECASIS.

ARTÍCULO 7°.- Dar carácter de reservado al Anexo I del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N°88/2019 Letra: TCP-PR, caratulado: "S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE S/ CERTIFICACIÓN", el que quedará en resguardo del Secretario Legal.

ARTÍCULO 8°. - Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 148 **/2020.**

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ANEXO I

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 148 /2020

Expte. Nº 003455-EC-2019 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 01/03/2019" Fs. 44
Expte. Nº 003465-EC-2019 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 01/03/2019" Fs. 32
Expte. Nº 004579-EC-2019 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 08/03/2019" Fs. 37
Expte. Nº 004580-EC-2019 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 07/03/2019" Fs. 35
Expte. Nº 004581-EC-2019 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 06/03/2019" Fs. 38
Expte. Nº 004582-EC-2019 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 08/03/2019" Fs. 39
Expte. Nº 004583-EC-2019 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 07/03/2019" Fs. 39
Expte. Nº 004584-EC-2019 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 06/03/2019" Fs. 40
Expte. Nº 005097-EC-2019 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 15/03/2019" Fs. 43
Expte. Nº 005098-EC-2019 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 14/03/2019" Fs. 33
Expte. Nº 005099-EC-2019 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 13/03/2019" Fs. 33
Expte. Nº 005100-EC-2019 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 12/03/2019" Fs. 32
Expte. Nº 005101-EC-2019 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 11/03/2019" Fs. 34
Expte. Nº 005102-EC-2019 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 15/03/2019" Fs. 28
Expte. Nº 005103-EC-2019 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 14/03/2019" Fs. 28
Expte. Nº 005104-EC-2019 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 13/03/2019" Fs. 28
Expte. Nº 005105-EC-2019 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 12/03/2019" Fs. 28
Expte. Nº 005106-EC-2019 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 11/03/2019" Fs. 29
Expte. Nº 005202-EC-2019 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 18/03/2019" Fs. 31
Expte. Nº 005207-EC-2019 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 18/03/2019" Fs. 28
Expte. Nº 008714-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 01/06/2018" Fs. 80
Expte. Nº 010152-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 14/06/2018" Fs. 31
Expte. Nº 010154-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 13/06/2018" Fs. 30
Expte. Nº 010156-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 12/06/2018" Fs. 32
Expte. Nº 010162-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 11/06/2018" Fs. 30
Expte. Nº 010164-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 08/06/2018" Fs. 31
Expte. Nº 010167-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 07/06/2018" Fs. 31
Expte. Nº 010168-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 06/06/2018" Fs. 31
Expte. Nº 010170-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 05/06/2018" Fs. 53
Expte. Nº 010172-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 04/06/2018" Fs. 38

Expte. Nº 010174-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 01/06/2018" Fs. 27

Expte. Nº 010193-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 14/06/2018" Fs. 68

Expte. Nº 010195-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 13/06/2018" Fs. 55

Expte. Nº 010196-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 12/06/2018" Fs. 75

Expte. Nº 010197-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 11/06/2018" Fs. 56

Expte. Nº 010200-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 08/06/2018" Fs. 57

Expte. Nº 010201-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 07/06/2018" Fs. 53

Expte. Nº 010202-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 06/06/2018" Fs. 73

Expte. Nº 010203-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 05/06/2018" Fs. 72

Expte. Nº 010204-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 04/06/2018" Fs. 81

Expte. Nº 013356-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 03/08/2018" Fs. 54

Expte. Nº 013357-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 02/08/2018" Fs. 68

Expte. Nº 013358-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 01/08/2018" Fs. 61

Expte. Nº 013366-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 03/08/2018" Fs. 34

Expte. Nº 013367-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 02/08/2018" Fs. 31

Expte. Nº 013368-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 01/08/2018" Fs. 33

Expte. Nº 014548-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 14/08/2018" Fs. 54

Expte. Nº 014549-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 13/08/2018" Fs. 67

Expte. Nº 014550-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 10/08/2018" Fs. 56

Expte. Nº 014551-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 09/08/2018" Fs. 62

Expte. Nº 014552-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 08/08/2018" Fs. 54

Expte. Nº 014553-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 07/08/2018" Fs. 54

Expte. Nº 014554-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN NACIONAL DEL 06/08/2018" Fs. 53

Expte. Nº 014556-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 06/08/2018" Fs. 33

Expte. Nº 014558-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 07/08/2018" Fs. 31

Expte. Nº 014559-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 08/08/2018" Fs. 31

Expte. Nº 014560-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 09/08/2018" Fs. 31

Expte. Nº 014561-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 10/08/2018" Fs. 31

Expte. Nº 014562-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 13/08/2018" Fs. 30

Expte. Nº 014563-EC-2018 "S/RECAUDACIÓN PROVINCIAL DEL 14/08/2018" Fs. 35

Expte. Nº 023244-EC-2018 "S/RECAUD DÍA 14/12/2018 DEPOSIT EN CUT 1710587/9..." Fs. 60

Expte. Nº 023245-EC-2018 "S/RECAUD DÍA 13/12/2018 DEPOSIT EN CUT 1710587/9..." Fs. 52

Expte. Nº 023246-EC-2018 "S/RECAUD DÍA 12/12/2018 DEPOSIT EN CUT 1710587/9..." Fs. 53

Expte. Nº 023247-EC-2018 "S/RECAUD DÍA 11/12/2018 DEPOSIT EN CUT 1710587/9..." Fs. 52

Expte. Nº 023248-EC-2018 "S/RECAUD DÍA 10/12/2018 DEPOSIT EN CUT 1710587/9..." Fs. 52

Expte. Nº 023249-EC-2018 "S/RECAUD DÍA 07/12/2018 DEPOSIT EN CUT 1710587/9..." Fs. 55

Expte. Nº 023250-EC-2018 "S/RECAUD DÍA 06/12/2018 DEPOSIT EN CUT 1710587/9..." Fs. 74

Expte. Nº 023251-EC-2O18 "S/RECAUD DÍA 05/12/2018 DEPOSIT EN CUT 1710587/9..." Fs. 43

Expte. Nº 023252-EC-2018 "S/RECAUD DÍA 04/12/2018 DEPOSIT EN CUT 1710587/9..." Fs. 55

Expte. Nº 023253-EC-2018 "S/RECAUD DÍA 03/12/2018 DEPOSIT EN CUT 1710587/9..." Fs. 47

Expte. Nº 023255-EC-2018 "S/RECAUD DÍA 14/12/2018 DEPOSIT EN CUT 1710587/9..." Fs. 47

Expte. Nº 023256-EC-2018 "S/RECAUD DÍA 13/12/2018 DEPOSIT EN CUT 1710587/9..." Fs. 45

Expte. Nº 023257-EC-2018 "S/RECAUD DÍA 12/12/2018 DEPOSIT EN CUT 1710587/9..." Fs. 46

Expte. Nº 023259-EC-2018 "S/RECAUD DÍA 11/12/2018 DEPOSIT EN CUT 1710587/9..." Fs. 47

Expte. Nº 023260-EC-2018 "S/RECAUD DÍA 10/12/2018 DEPOSIT EN CUT 1710587/9..." Fs. 48

Expte. Nº 023262-EC-2018 "S/RECAUD DÍA 07/12/2018 DEPOSIT EN CUT 1710587/9..." Fs. 49

Expte. Nº 023263-EC-2018 "S/RECAUD DÍA 06/12/2018 DEPOSIT EN CUT 1710587/9..." Fs. 46

Expte. Nº 023264-EC-2018 "S/RECAUD DÍA 05/12/2018 DEPOSIT EN CUT 1710587/9..." Fs. 51

Expte. Nº 023265-EC-2018 "S/RECAUD DÍA 04/12/2018 DEPOSIT EN CUT 1710587/9..." Fs. 17

Expte. Nº 023266-EC-2018 "S/RECAUD DÍA 03/12/2018 DEPOSIT EN CUT 1710587/9..." Fs. 75

Expte. Nº 001227-EC-2018 "S/ RECAUDACIÓN RECURSOS NO DISTRIBUIDOS-JUNIO 2018" Fs. 63

Expte Nº 001220-EC-2018 "S/ RECAUD RECURSOS NO DISTRIBUIDOS-AGOSTO 2018" Fs. 64

Expte. Nº 001221-EC-2018 "S/ RECAUD RECURSOS NO DISTRIBUIDOS-JULIO" Fs. 81

Expte. Nº 001214-EC-2018 "S/ RECAUD RECURSOS NO DISTRIBUIDOS-DICIEMBRE 2018" Fs. 73

Expte. Nº 004019-EC-2019 "S/ RECAUD RECURSOS NO DISTRIBUIDOS-MARZO 2019" Fs. 69

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO Nº 160

Informe Legal Nº 129/2020
Letra: T.C.P. - C.A.
Cde.: Expte. T.C.P. - P.R. Nº 88/2019

Ushuaia, 1 de septiembre de 2020

SEÑOR SECRETARIO LEGAL SUBROGANTE
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE S/CERTIFICACIÓN*", por el que tramita la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria Nº 74/2019, del 12 de abril de 2019, a fin de emitir el presente Informe Final.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se originaron con motivo de la Nota N° 68/2019, Letra: M.R.G.S.P.F.P., ingresada por Mesa de Entradas el 29 de marzo de 2019, mediante la que el Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, C.P. Oscar A. BAHAMONDE BARRIA, remitió a este Tribunal de Cuentas copia certificada de la Nota N° 24/2019 de la Contaduría General de la Municipalidad de Río Grande y de la Resolución de la Secretaría de Finanzas Públicas SPF N° 339/2019, ambas del 28 de marzo de 2019, con relación a una supuesta deuda "(...) *devengada y exigible que mantiene el Gobierno de la*

Provincia de Tierra del Fuego con el Municipio de Río Grande al día 27 de marzo del corriente".

A través de la referida Nota N° 24/2019, el Contador General del Municipio de Río Grande, C.P. Marcos F. OVIEDO informó al Secretario de Finanzas Públicas de esa ciudad, sobre una presunta deuda por los conceptos y montos allí reflejados, concluyendo en el penúltimo párrafo de dicha misiva que:

"*Los saldos impagos detallados evidencian el incumplimiento de los mecanismos establecidos en la normativa vigente, poniendo de manifiesto una conducta del Estado Provincial que no se ajusta a las disposiciones y mandatos de rango constitucional que lesionan gravemente los intereses económicos y financieros de la Administración Municipal*".

En virtud de ello, la Secretaría de Finanzas de la ciudad de Río Grande emitió la Resolución S.P.F. N° 339/2019 en la que consideró que: "(...) *con fecha 28 de marzo de 2019 la Contaduría General del Municipio elaboró un informe contable de la deuda de coparticipación federal y provincial que mantiene el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego con el Municipio de Río Grande, cuyo monto asciende a la suma de pesos TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 309.045.188,07).*

(...) *Que, pese a las reiteradas intimaciones cursadas a la Tesorería General, por parte de la Secretaría de Finanzas, efectivizadas por Carta Documento de fecha 15/11/18; 30/11/18; 28/12/18 y 16/01/19, la Provincia no ha cumplido con su obligación constitucional de remesar en tiempo y forma los fondos coparticipables pertenecientes al Municipio de Río Grande.*

Que en respuesta a esas misivas la Sra. Tesorera General aduce que los plazos estipulados en la normativa vigente son 'aproximados' o 'estimados', y que los retrasos en los pagos se deben a los tiempos requeridos para la registración contable y control de los recursos coparticipables.

Que luego de analizado el informe realizado por el Contador General, respecto a los días de retraso en las transferencias percibidas durante los meses de noviembre 2018 a enero 2019, podemos concluir que las demoras no se deben a los argumentos expuestos por la Tesorera General, toda vez que sobre un mismo expediente liquidado el pago a los restantes Municipios se efectúa hasta 30 días antes que al Municipio de Río Grande.

(...) *Que los saldos impagos por coparticipación evidencian – como describe el Contador General- el incumplimiento de los mecanismos establecidos en la normativa vigente, poniendo de manifiesto una conducta del Estado Provincial que no se ajusta a las disposiciones y mandatos constitucionales que lesionan gravemente los intereses económicos y financieros de la Administración Municipal.*

(...) *Que en los autos caratulados 'Municipalidad de Río Grande c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Medida Autosatisfactiva' expediente N° 2220/09, el Superior Tribunal de Justicia, a consecuencia de la denuncia del Municipio de Río Grande del incumplimiento por parte de la Provincia de Tierra del Fuego de la Resolución M.E. 665/09 relativa al mecanismo de distribución de fondos coparticipables condenó a ésta última a su cumplimiento, no sin antes formular un severo llamado de atención al Poder Ejecutivo de la Provincia.*

(…) *Que en mi carácter de Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, tengo el deber inexcusable de defender los recursos de los habitantes de la ciudad de Río Grande y el mandato expreso, permanente e irrenunciable, para que en nombre y representación del pueblo de esta ciudad, agote todas las instancias legítimas para preservar la autonomía municipal y cuestionar cualquier norma legal, decisión, acción u omisión que la limite o que signifique desconocer lo establecido en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Río Grande (art. 4 COM)*".

En el artículo 1º de la mencionada Resolución, se resolvió intimar al Ministerio de Economía de la Provincia a depositar en la cuenta del Municipio de Río Grande, la totalidad de la deuda corriente en concepto de coparticipación; todo ello en un plazo perentorio de 72 horas.

Asimismo, en el artículo 6° se dispuso: "*REQUERIR al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco de sus atribuciones legales, certifique el estado de deuda en concepto de saldos impagos de coparticipación federal y provincial al 27 de marzo de 2019 con el Municipio de Río Grande. Realizar informe sobre las transgresiones a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por parte de los funcionarios del Ministerio de Economía intervinientes, las cuales deberán ser comunicadas a la Legislatura de la Provincia de acuerdo al artículo 4° de la Ley provincial N° 50, en virtud del retraso en la remesa de las liquidaciones diarias y saldos definitivos de coparticipación* (...)".

Seguidamente, tomó intervención el área legal de este Tribunal de Cuentas a través del Informe Legal Nº 44/2019, Letra: T.C.P. -C.A., en el que se analizó lo siguiente:

"Preliminarmente, es dable recordar que este Tribunal de Cuentas ha sido creado como un Órgano de Contralor externo de la función económico-financiera del Estado provincial, según lo dispone el artículo 163 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

En consecuencia, la referida Ley mediante su artículo 2° estableció las siguientes competencias de este Organismo: 'a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior; b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías; c) realizar auditorías externas; d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente; e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial; h) realizar el examen y juicio de cuentas; i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia'.

Del mismo modo, se dispuso: 'Artículo 4°.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: a) Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes; b) observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo; c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado; d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político, legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento; e) constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorías; f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación; g) formular recomendaciones; h) aplicar sanciones'.

Al respecto, cabe tener presente que los Organismos públicos se rigen por el principio de juridicidad, en cuya virtud su actuación se encuentra sujeta a las potestades que emanen en forma expresa o razonablemente implícita del ordenamiento jurídico vigente.

Por ende, no podría este Tribunal arrogarse potestades no conferidas por la Constitución provincial o la normativa que se dicte a su amparo.

Asimismo, es necesario recordar lo manifestado por esta Secretaría Legal, mediante el Informe Legal N° 145/2013, Letra: T.C.P.- S.L. en cuanto a que: '(...) así como no surge de la norma la producción de la mentada certificación, como una condición sine qua non para la continuidad del goteo automático esos fondos a los Municipios, tampoco el Poder Ejecutivo provincial

podría haberle acordado tal carácter, como una imposición a este Tribunal de Cuentas, ya que, como se ha manifestado en diversos Acuerdos Plenarios, aquél carece de competencia legal para imponer a este Órgano los procedimientos de control, lo cual constituye resorte exclusivo y excluyente de su Cuerpo Plenario de Miembros, en orden a lo dispuesto por el artículo 26 inciso h) de la Ley provincial N° 50'.

Lo expuesto resulta aplicable al requerimiento efectuado por el señor Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, C,P, Oscar A. BAHAMONDE BARRIA, en tanto se trataría de un procedimiento no reglado por este Tribunal.

En tal andarivel, vale recordar que a partir de lo dispuesto por el artículo 124, siguientes y concordantes de la Carta Orgánica de Río Grande, por Ordenanza municipal N° 2493/2008 se creó el Tribunal de Cuentas de la ciudad como Órgano de Control Externo.

Así, el suscripto no deja de advertir que el referido Organismo a través de los Dictámenes Contables de la Cuenta de Inversión para los ejercicios 2015 a 2017, en el apartado correspondiente al 'Informe Contable de Acreencias` habría determinado en forma precisa la deuda devengada y exigible del Estado Provincial con el Municipio de Río Grande.

Por ello, es posible concluir que el funcionario municipal requirente tiene a su disposición un organismo especializado, que cuenta con la información, la capacidad técnica y la competencia para realizar la tarea solicitada a este Tribunal Provincial, por lo que el eventual apego de este Órgano de Control a sus

normas procedimentales, no deja al Municipio solicitante sin posibilidad de sustanciar su pretensión.

Más allá de lo expuesto, es dable señalar también que la resolución de los conflictos jurídicos entre los diversos órdenes de gobierno corresponde al Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, de acuerdo a la distribución de competencias establecida por la Carta Magna provincial.

Por otro lado, un tratamiento diferenciado merece lo expuesto en la segunda parte de dicha norma, en cuanto refiere a las transgresiones normativas en que presuntamente habrían incurrido funcionarios del Ministerio de Economía provincial, que podría dar lugar el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4° incisos g) y h) de la Ley provincial N° 50.

La constatación de las irregularidades que se ponen en conocimiento de este Tribunal, exigiría la instrucción de un procedimiento que permita determinar la situación fáctica, su encuadramiento jurídico y la eventual responsabilidad de los agentes intervinientes.

Consecuentemente, entiendo que cabría analizar estas actuaciones de conformidad con los parámetros fijados por la Resolución Plenaria N° 363/2015, que estableció las normas de procedimiento para el desarrollo de las investigaciones llevadas a cabo por este Tribunal y dispuso que en esta instancia corresponde expedirse en torno a la competencia de este Organismo para entender en los hechos denunciados, así como también, si se estima conveniente, dar curso a una investigación especial y qué esfera de incumbencia profesional (contable o legal) resulta más adecuada para que le sea encomendada su realización.

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
164

En primer término, considero que este Órgano de Contralor resulta competente para entender en el caso bajo análisis, puesto que trataría de una presunta transgresión de normas que regulan la función económico-financiera del Estado provincial en los términos del artículo 1° de la Ley provincial N° 50.

Una vez sentado lo anterior y atento a la necesidad de conocer datos certeros que aclaren las circunstancias de la especie, entiendo que correspondería dar inicio a una investigación especial que permita verificar las eventuales irregularidades en la transferencia a los municipios de los fondos coparticipables.

Finalmente, en virtud de la complejidad de las cuestiones que deberán estudiarse, considero que la investigación debería ser instruida por dos abogados, en tanto la materia objeto de estudio refiere principalmente a aspectos jurídicos, contando con la asistencia de dos (2) contadores para aquellos aspectos contables que pudieren derivar de la labor".

En tal sentido, se concluyó que: *"En función de las consideraciones vertidas, estimo que no sería de recibo dar cumplimiento a la certificación requerida por el señor Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, C,P, Oscar A. BAHAMONDE BARRIA.*

Por otra parte, entiendo que se encontrarían reunidos los requisitos establecidos por la Resolución Plenaria Nº 71/2002, modificada por la Resolución Plenaria Nº 363/2015, para promover una investigación especial a fin de constatar la eventual existencia de transgresiones a la normativa vigente en materia de coparticipación de fondos públicos".

Dicha conclusión fue compartida por el Dr. Pablo E. GENNARO a/c de la Secretaría Legal.

Posteriormente, se incorporó a las presentes actuaciones la Nota F.E. Nº 105/2019 del 9 de abril de 2019, mediante la que el Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, hizo saber a este Tribunal que a través de la Nota MRGSPFP Nº 69/2019, la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, puso en su conocimiento la Nota MRG-SF-CG Nº 24/2019 y la Resolución SPF Nº 339/2019.

En virtud de ello el Fiscal de Estado expuso que: "(...) *visto el requerimiento cursado por el funcionario comunal en la mentada Resolución para que proceda a certificar el estado de dicha deuda 'en el marco de sus atribuciones legales' y a los efectos de evitar posibles contiendas judiciales que deriven en un dispendio jurisdiccional innecesario, agradeceré al Sr. Presidente me mantenga informado de lo actuado por el órgano de control a su cargo en relación al asunto y sus conclusiones*".

A continuación, mediante Resolución Plenaria Nº 74/2019 se resolvió: "*ARTÍCULO 1º.- Hacer saber que no corresponde proceder a la certificación en los términos que fuera requerida por el Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, C.P. Oscar A. BAHAMONDE BARRÍA* (...).

ARTÍCULO 2º.- Disponer el inicio de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria Nº 363/2015, a los fines de determinar si se habrían producido transgresiones normativas por parte de los funcionarios del Ministerio de Economía provincial, respecto al cumplimiento de la remisión en debido tiempo y forma de los fondos coparticipables al Municipio de la ciudad de Río Grande (…).

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 165

ARTÍCULO 3º.- Designar a los letrados integrantes del Cuerpo de Abogados de este Tribunal Dr. Christián Andersen y Dra. Romina S. BRICEÑO MANQUI, a fin de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente, con proyección de los actos administrativos que sean necesarios; con la asistencia del Auditor Fiscal C.P. Marco H. FUENTES IBARRA y el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Fernando Raúl ABECASIS".

De la mentada Resolución fueron notificados el entonces Ministro de Economía y el señor Fiscal de Estado.

Luego, los letrados -entonces a cargo de la investigación, Dres. Christián ANDERSEN y Romina BRICEÑO MANQUI- emitieron el Informe Legal Nº 54/2019 Letra: TCP-CA, a través del que realizaron un detalle de los hechos relevantes, el marco normativo, la prueba a producir, la documental que se requeriría a lo largo de la investigación y el cronograma de acción.

En consecuencia, se procedió a requerir al ex Ministro de Economía de la Provincia, señor Jose LABROCA, lo siguiente: "*a) Detalle la normativa aplicable al régimen de coparticipación de fondos a los Municipios, con remisión de la respectiva documentación.*

b) Señale los circuitos administrativos y contables involucrados en el procedimiento de coparticipación a los Municipios.

c) Indique si existe un manual de misiones y funciones que establezca los funcionarios y agentes del Ministerio de Economía que intervienen en la remisión de los fondos coparticipables a los Municipios

d) Señale los plazos en los que debe cumplimentarse el envío de fondos coparticipables a los Municipios.

e) Remita los expedientes administrativos por los que tramita la remisión de fondos coparticipables a los Municipios, correspondientes a los diez (10) primeros días de los meses junio/2018, agosto/2018, diciembre/2018 y marzo/2019. Respecto de los períodos que no hayan sido liquidados, ello deberá ser así indicado a fin de proceder a los inmediata devolución de las actuaciones dentro de los cinco (5) días de recepcionadas en este Tribunal. No obstante lo aquí señalado, se le hace saber que durante el transcurso de la presente investigación se solicitarán expedientes vinculados a otros períodos.

f) Informe si se han suscripto convenios de cancelación de deudas por falta de remisión de fondos coparticipables con los Municipios. En su caso, remita copia certificada (...)".

Por su parte, arribo a este Organismo la Nota F.E. Nº 147/2019 dirigida al Presidente, de carácter reservado y muy urgente. En virtud de ello, por el Informe Legal Nº 78/2019, Letra: T.C.P.-C.A. (fs.72/73), se dispuso la reserva de la documentación remitida en un total de sesenta y ocho (68) fojas, las que fueron resguardadas en la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, identificado como Anexo I.

Posteriormente, el Secretario de Legalidad del Ministerio de Economía mediante la Nota Nº NO-2019-00065355-GDETDF-SL#MECO (fs. 75), ingresada

el 24 de mayo del 2019, puso de manifiesto que: "(...) *este ministerio se está trabajando en relación a la nota indicada en la referencia, anticipando que el plazo concedido de diez días hábiles a priori parece insuficiente para reunir la información solicitada.*

Sin perjuicio de ello, hago saber que el Municipio de Río Grande, inició un proceso cautelar caratulado 'Municipalidad de Río Grande c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Cautelar autónoma' Expte. Nº 3909 de trámite ante el Superior Tribunal de Justicia y desde Fiscalía de Estado se cursó nota de contenido reservado a este ministerio solicitando un pormenorizado informe donde se dé respuesta a los dichos de la demanda.

Adjunto a la presente en sobre cerrado la respuesta de contenido reservado enviada a la Fiscalía de Estado (...)".

En función de lo expuesto en dicha misiva, mediante Nota Nº 1512/2019, Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 79), se reiteró los requerimientos formulados a la mentada cartera ministerial, otorgando un nuevo plazo de cinco (5) días para su cumplimiento.

Al vencimiento del término otorgado, por la Nota Nº NO-2019-00089010-GDETDF-MECO (fs. 80), se peticionó lo siguiente: "(...) *analizados que fueran los puntos solicitados en la misiva indicada, teniendo en cuenta la complejidad del pedido y el cúmulo de información que debe adjuntarse para responder a lo requerido es que, se solicita a ustedes tengan a bien otorgar una prórroga del plazo no menor a quince (15) días.*

*Independientemente de ello, se les informa que actualmente y, en razón de la acción presentada por el Municipio de Río Grande contra la Provincia en los autos '**Municipalidad de Rio Grande c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Medida Cautelar autónoma**' Expte. Nº 3909, en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, este Ministerio procedió a otorgar las explicaciones de rigor a los efectos de que la Fiscalía de Estado conteste el correspondiente traslado* (...)".

Así, por la Nota Externa Nº 1617/2019, Letra: T.C.P.-S.L., se concedió una prórroga por un plazo de diez (10) días a los fines indicados.

El 4 de julio de 2019 arribó a este Organismo la Nota Nº NO-2019-00104606-GDETDF-MECO, por la que el entonces Ministro de Economía, Daniel LABROCA, en forma abreviada dio respuesta parcial a los requerimientos realizados (fs. 85/87), informando que: "(...) *En relación a los puntos identificados como letras **'a' y 'b',** desde la Secretaría de Legalidad del Ministerio de Economía a través de nota NO-2019-00095914-GDETDF-SL#MECO se solicitó al Sr. Contador General y la Sra. Tesorera indicaron por nota NO-2019-00097125-GDETDF-SL#MECO y NO-2019-00102407-GDETDF-CGP los cuales adjuntaron resoluciones 298/07 y 665/09 y ambos establecieron que los circuitos administrativos son los establecidos en la normativa citada.*

*En relación al punto **'c'** se informa que no existe Manual e Misiones y Funciones que establezca los funcionarios y agentes del Ministerio de economía que intervienen en la remisión de los fondos coparticipables.*

*Sobre el punto **'d'**, plazos en lo que se debe cumplimentar el envío de fondos coparticipables a los Municipios, informo a UD que las Resoluciones que se acompañan M.E. Nº 298/07 y sus par modificatoria Nº 665/09, establecen*

plazos para la registración y trasferencia de los recursos, enmarcándolo en 'tiempos aproximados' o 'plazos estimados'; dicho de otro modo, no determina un tiempo fijo para la registración y trasferencia de recursos, por lo que cabe interpretarse – sin lugar a dudas- que los plazos concernientes al tiempo requeridos para la registración contable y control de cada uno de los recursos coparticipables pueden extenderse, como así también que, no se encuentra determinado un tiempo fijo.

Para mayor ahondamiento, resulta oportuno traer directamente a colación lo establecido en la Resolución 665/2009, la cual ha sido dictada expresando que deben tenerse en cuenta los tiempos aproximados para la registración contable y el control de cada uno de los recursos coparticipables, desde el ingreso del dinero en la cuenta corriente de la provincia, hasta que el expediente pertinente se encuentre disponible para el pago en la Tesorería General.

Posteriormente dicha norma establece que la Tesorería General de la Provincia trasferirá, conforme a los plazos estimados de liquidación administrativa de los recursos, a cada Municipio y Comuna – hoy Municipio Tolhuin- los montos netos correspondientes a cada recurso, clasificados según su origen, y en función a las certificaciones informadas por la Contaduría General de la Provincia.

Es decir que el cálculo de los mencionados plazos han de computarse a partir del momento en que el dinero ingresa en la cuenta corriente de la provincia y hasta que el expediente pertinente se encuentre en condiciones y disponible para el pago en la Tesorería General, por lo que no es correcto analizar de modo

aislado el procedimiento, sin tener en cuenta las situaciones externas que puedan alterar la normal tramitación de las actuaciones de registración de los recursos para su posterior cancelación.

En cuanto al punto 'e', remisión de los expedientes administrativos por los que termita la remisión de fondos coparticipables a los Municipios correspondientes a los (10) primeros días del mes de junio, hago saber que los mismos se encuentran archivados en el depósito de calle Jainén – área de control posterior. Por lo que la remisión de los mismos se torna de dificultosa.

Sin perjuicio de lo anteriormente informado adjunto a la presente listados en formato excel exportados de SIGA con toda la información requerida y remisiones de coparticipación en los períodos solicitados. Dicho archivo se acompaña como archivo de trabajo en GEDO y en copia impresa.

*Finalmente, en relación al punto '**f**' informo a UD que no se han realizado Convenios de Cancelación de deudas por falta de remisión de fondos coparticipables con los Municipios (...)".*

Ahora bien, en atención a la respuesta parcial - tal como lo prevé la Resolución Plenaria Nº 363/2015, Anexo I, apartado 8 - a través del Informe Legal Nº 115/2019, Letra: T.C.P.-C.A., se sostuvo que: "(…) *Teniendo en cuenta la necesidad de contar con los expedientes administrativos antes detallados, para constatar las eventuales transgresiones normativas que se denunciaron en las presentes actuaciones y sin que en la misiva remitida por el Ministerio de Economía se haya solicitado un nuevo plazo determinado de prórroga, estimo necesario reiterar la correspondiente requerimiento* (…)".

En consecuencia, el 12 de julio del 2019, se ordenó por la Resolución de Presidencia Nº 291/2019, intimar al entonces Ministro de Economía de la Provincia de Tierra del Fuego, a que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, brinde debida respuesta a lo solicitado mediante Nota Externa Nº 1228/2019, Letra: T.C.P.-C.A., inciso e).

Luego, el 22 de julio del 2019, a través de la Nota Nº 2019-00122551-GDETDF-TGP, emitida por el Ministerio de Economía, dio respuesta al requerimiento formulado adjuntando, los expedientes solicitados de los fondos coparticipables a los Municipios, correspondientes a los diez primeros días de los meses de Junio 2018, Agosto 2018, Diciembre 2018 y Marzo 2019.

A posteriori, a través de la misiva Nº 2005/2019, Letra: T.C.P.-S.L., del 6 de agosto de 2019, se le solicitó al Ministro de Economía que remitiera a este Organismo de Contralor, el expediente de distribución de fondos coparticipables, correspondiente a la recaudación nacional del 4 de diciembre de 2018.

Ello en razón de lo informado por la Nota Interna Nº 1609/2019, Letra: T.C.P.-C.A., en la que se indicó que: "(...) *se pudo constatar la omisión de sólo un expediente de distribución de fondo coparticipables, correspondiente a la recaudación nacional del 4 de diciembre de 2018. Por ello, considero que cabría requerir nuevamente su remisión o, en su caso, se indiquen los motivos por lo que no podrían enviarse a este Tribunal* (...)".

Por otra parte, a través de la Resolución Plenaria Nº 159/2019 se designó a las letradas Dra. Andrea DURAND y María Fernanda LUJAN, a fin de

continuar con la labor encomendada por el artículo 3º de la Resolución Plenaria Nº 74/2019.

Ahora bien, siendo giradas las actuaciones a la Secretaría Contable, se emitió el Informe Contable Nº 412/2019, Letra: TCP-CPSPTF, suscripto por el Audito Fiscal Subrogante, C.P. Fernando R. ABECASIS, que concluyó: "(...) *Habiendo relevado los expedientes solicitados mediante Nota Externa TCP-CA Nº 1228/19 (F. 69), se pudo verificar que la demora promedio del período relevado para los pagos destinados la Municipalidad de Río Grande oscila, en el caso de la coparticipación Nacional, entre 26,50 a 41 días y para la Coparticipación Provincial entre 29,62 a 41,30 días.*

Cabe destacar que, la demora determinada resulta coincidente con la producida a la Municipalidad de Ushuaia durante todo el período sujeto análisis, siendo estas los dos municipios mas grandes de la provincia (...)".

Luego de ello, a través de la Nota Interna Nº 355/2020, Letra: T.C.P.-S.L., el Secretario Legal a/c del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Dr. Pablo E. GENNARO, remite nuevamente las actuaciones a la Secretaría Contable, a fin de dar intervención al Auditor Fiscal a cargo de la investigación, "(…) *para que se proceda a analizar se se ha dado debido cumplimiento a los parámetros fijados en la Resolución Nº 665/2009 Letra: M.E., artículo 1º, en la parte que dice: '(…) Respecto a los Decretos de saldos definitivos mensuales, los mismos se cancelarán dentro delos 90 (días) corridos, contados a partir del cierre del periodo considerado (…)', respecto de los periodos analizados en la investigación.*

Ello, en razón de que del Informe Contable Nº 412/2019, Letra: TCP-CPSPTF, solo se desprende un análisis comprensivo de los incisos A) y B) del artículo 1º de la Resolución antes mencionada.

De la lectura del extracto del Informe Contable Nº 230/2019, Letra: T.C.P.-P.E. (que obra en copias de fojas 122 a 125) puede observarse que se encuentra analizada la liquidación definitiva del mes de julio de 2018, efectuado de la siguiente manera: '(…) respecto a la liquidación definitiva correspondiente al mes de Julio/18 tramitada bajo el Expediente Nº 1221-EC-2018 'S/RECAUDACIÓN RECURSOS NO DISTRIBUIDOS-JULIO', se verifica que el Decreto Provincial Nº 782/19 que aprueba la liquidación definitiva de Julio/18 a la Municipalidades se ha emitido el 04/04/2019, haciéndose efectivo el giro a los municipios de Tolhuin y Río Grande el día 23/04/2019, es decir, trascurridos 9 meses (…)', considerando en consecuencia que debería adoptarse igual criterio respecto de los otros períodos bajo análisis (...)".

En efecto, luego de una serie de requerimientos efectuados por el Auditor Fiscal a cargo de la presente investigación, C.P. Marco FUENTES IBARRA, se emitió el Informe Contable Nº 214/2020, Letra: T.C.P.-Deleg- FR., del que surge de la referencia los siguientes expedientes: "**Ref.:**

"1) Expte. TCP-PR Nº 88/2019 'Intervención solicitada por el municipio de Río Grande s/Certificación'.

2) Expte. Nº 1227- EC-2018 'Recaudación recursos no distribuidos Junio 2018'.

3) Expte. Nº 1221- EC-2018 'Recaudación recursos no distribuidos Julio 2018'.

4) Expte. Nº 1220- EC-2018 'Recaudación recursos no distribuidos Agosto 2018'.

5) Expte. Nº 1214- EC-2018 'Recaudación recursos no distribuidos Diciembre 2018'.

6) Expte. Nº 4019- EC-2019 'Recaudación recursos no distribuidos Marzo 2019'

(…) ***III – ANÁLISIS:***

En virtud del requerimiento solicitado por el Dr. Pablo GENARO, Secretario Legal de este organismo de control, en su Nota Interna N.º 355/2020, letra TCP-SL, esta instancia curso las notas Externas N.º 493/2020, N.º 737/2020 y N.º 823/2020, letras TCP-FR, por medio de las cuales se solicitó la documentación necesaria a fin de identificar los plazos de liquidación definitivos de la coparticipación de la Municipalidad de Río Grande, de los meses Junio, Julio, Agosto y Diciembre año 2018, y Marzo año 2019.

IV – CONCLUSIONES:

Del análisis de las actuaciones se puede identificar lo siguientes, a saber:

PAGOS DEFINITVOS DE COPARTICIPACIÓN							
Datos				Municipalidad de Río Grande			
Periodo	Expte.	Liquidación		Libramiento			
		Fojas	Fecha	Fojas	Nº	Fecha	Días transcurridos
Junio- 2018	1227-EC-2018	35	29/06/18	50	15141	17/04/19	**292**
Julio- 2018	1221-EC-2018	45	31/07/18	61	15280	23/04/19	**266**
Agosto- 2018	1220-EC-2018	35	31/08/18	51	15278	23/04/19	**235**
Diciembre- 2018	1214-EC-2018	34	28/12/18	57	27385	30/07/19	**214**
Marzo- 2019	4019-EC-2019	33	29/03/19	60	34548	08/10/19	**193**

Como se puede apreciar del cuadro anterior, los libramientos realizados a la Municipalidad de la ciudad de Río Grande, en concepto de pago de coparticipación, presentan atrasos que superan los 90 días, contados a partir del cierre del periodo considerado, el cual sería la fecha de la ultima liquidación de cada mes.

Sin otro particular, lo saludo a Ud. muy atte, y elevo el presente a su consideración incorporado al Expediente TCP-PR N.º 88/19 con un total de 158 fojas útiles".

De este modo, por Nota Interna Nº1050/2020 Letra: TCP-SC, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, remite las actuaciones a esta Secretaría Legal.

II. ANÁLISIS

En primer lugar, es dable poner de relieve que por la Resolución Plenaria Nº 74/2019, se dispuso que el objeto de la presente investigación tendría el fin de determinar si se habrían producido las presuntas transgresiones normativas por parte de los funcionarios del Ministerio de Economía provincial, respecto al cumplimiento de la remisión en debido tiempo y forma de los fondos coparticipables al municipio de la ciudad de Río Grande.

En virtud de las consideraciones vertidas en la denuncia inicial por el Secretario de Finanzas Públicas de la Municipalidad de Río Grande, C.P. Oscar A BAHAMONDE BARRÍA, el período objeto de examen abarcó desde el mes de enero de 2018 hasta la coparticipación de marzo del 2019, inclusive.

Ahora bien, corresponde -en esta instancia- remitirnos al marco legal que regula y establece todo lo relativo a la Coparticipación.

Así, tenemos por un lado la Ley territorial Nº 191 que en su artículo 1º reza: *"A partir del 1 de enero de 1983 la recaudación de los impuestos territoriales y los fondos que correspondan al Territorio provenientes de la coparticipación de impuestos nacionales y de regalías por combustibles, se distribuirán entre el Territorio y sus Municipalidades, conforme a lo prescripto en el Artículo 2 de la presente Ley*".

A su vez, por la Ley territorial Nº 343, se modificó el artículo 2º de la *ut supra* mencionada, quedando redactado de la siguiente manera: *"Los montos a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley se distribuirán de la siguiente forma: a) Las Municipalidades recibirán en conjunto el SESENTA POR CIENTO (60%) de la recaudación de los impuestos territoriales a los Ingresos Brutos y de Sellos. Dichos importes se distribuirán en forma proporcional a la participación de cada Municipio sobre la recaudación municipal total; b) las Municipalidades percibirán en conjunto el TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos del Territorio en concepto de coparticipación de impuestos nacionales, distribuidos en partes iguales a cada Comuna; c) las Municipalidades percibirán en conjunto el VEINTE PORCIENTO (20%) de los ingresos del Territorio en concepto de regalías por combustibles distribuidos proporcionalmente a la cantidad de habitantes de la Comuna"*.

Es dable poner de relieve que, las normas aquí mencionadas son las que hacen precisa alusión a la remisión de la coparticipación, en efecto, si bien hay otras que regulan el tema, lo hacen específicamente en relación a la alícuota que le

corresponde recibir a cada municipio, lo que no es objeto de análisis de la presente investigación.

Por su parte, el procedimiento administrativo y contable de distribución de los recursos coparticipables fue reglamentado a través de la Resolución M.E. Nº 298/2007 (fs. 90/95). Por este acto administrativo además, se autorizó a la Contaduría General a realizar la distribución de los ingresos coparticipables y las retenciones sobre los mismos.

Así, conforme se desprende del Anexo I punto A, la Tesorería General será la que remitirá las actuaciones a la Contaduría para que ésta efectúe la remesa que correspondiere a cada Municipio.

En el punto D, al tratar la *Liquidación Definitiva* prescribe: *"La Contaduría General procederá, concluido el mes calendario a realizar la liquidación definitiva mensual de Coparticipación a Municipios y Comunas, donde serán ajustadas las diferencias que pudieran existir con las acreditaciones diarias, notificándose de la misma a las Municipalidades y a la Comuna*".

A su vez, por la Resolución de Contaduría General N° 04/2008, modificatoria de la N° 02/2007, se establecieron los procedimientos de registración y control de recursos, del siguiente modo: *"C- REGISTRACIÓN*

Recursos coparticipables: una vez identificados los recursos se procederá a la registración de los mismos por parte de la Tesorería General emitiendo el comprobante de registración de recursos. El expediente respectivo será remitido a la Contaduría General con el comprobante de recurso en el cual

constará su afectación, acompañando por los asientos automáticos generados por la registración presupuestaria (…).

D-DISTRIBUCIÓN

La Contaduría General realizará el control respectivo y procederá a:

Recursos coparticipables: Recepcionada la documentación del punto C, la Contaduría General incorporará la imputación presupuestaria del gasto generada automáticamente con la distribución establecida en el comprobante de recurso procediendo a realizar la respectiva orden de pago a cada Municipio y Comuna de Tolhuin con las retenciones y deducciones establecidas en la Resolución M.E. N° 298/07 o la que la sustituya, en el plazo de dos (2) días de recepción de la documentación".

Por otro lado, la Resolución M.E. Nº 665/09 reemplazó el apartado C del Anexo I de la Resolución M.E. Nº 298/07, el que quedó redactado de la siguiente manera: *"C- MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS COPARTICIPABLES: La Tesorería General de la Provincia transferirá, conforme a los plazos estimados de liquidación administrativa de los recursos, a cada Municipio y Comuna, los MONTOS NETOS correspondientes a cada recurso, clasificados según su origen, y en función a las certificaciones informadas por la contaduría General de la Provincia, según el siguiente esquema:*

A) Recursos Coparticipables Nacionales: en forma SEMANAL, procediendo a liquidar los mismo entre los días Martes y miércoles, y transfiriendo el total liquidado los días viernes.

B) Recursos Coparticipables Provinciales: en forma DIARIA, hasta el 100%, con un mínimo de 75% procediendo a liquidar el remanente dentro de los 5 (cinco) días de su percepción, y entre los días martes y miércoles, con transferencia del saldo remanente los días viernes.

C) Recursos Coparticipables provenientes de Regalías Hidrocarburíferas: en forma MENSUAL, dentro del mes en el cual fueron percibidos dichos recursos.

Respecto a los Decretos de saldos definitivos mensuales, los mismos se cancelarán dentro de los 90 (días) corridos, contados a partir del cierre del periodo considerado".

Una vez expuesta aquí la normativa, corresponde remitirnos a los Informes Contables efectuados.

Así, en primer lugar se emitió el Informe Contable Nº 412/2019, Letra: TCP-CPSPTF, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Fernando R. ABECASIS, a través del que concluyó*: "*(...) *Habiendo relevado los expedientes solicitados mediante Nota Externa TCP-CA Nº 1228/19 (F. 69), se pudo verificar que la demora promedio del período relevado para los pagos destinados a la Municipalidad de Río Grande oscila, en el caso de la coparticipación Nacional, entre 26,50 a 41 días y para la Coparticipación Provincial entre 29,62 a 41,30 días.*

Cabe destacar que, la demora determinada resulta coincidente con la producida a la Municipalidad de Ushuaia durante todo el período sujeto análisis, siendo estas los dos municipios mas grandes de la provincia (...)".

Por su parte, luego de una serie de requerimientos el Auditor Fiscal, C.P. Marcos FUENTES IBARRA, por el Informe Contable Nº 214/2020 Letra: TCP-Deleg. FR, expresó: "***III - ANÁLISIS:***

En virtud del requerimiento solicitado por el Dr. Pablo GENNARO,. Secretario Legal de este organismo de control, en su Nota Interna N.º 355/2020, letra TCP-SL, esta instancia curso las notas Externas N.º 439/2020, N.º 737/2020 y N.º 83/020, letras TCP-FR, por medio de las cuales se solicitó la documentación necesaria a fin de identificar los plazos de liquidación definitivos de la coparticipación de la Municipalidad de Río Grande, de los meses de Junio, Julio, Agosto y Diciembre año 2018, y Marzo año 2019.

IV – CONCLUSIONES:

Del análisis de las actuaciones se puede identificar los siguientes, a saber:

PAGOS DEFINITVOS DE COPARTICIPACIÓN							
Datos				Municipalidad de Río Grande			
Periodo	Expte.	Liquidación		Libramiento			
		Fojas	Fecha	Fojas	Nº	Fecha	Días transcurridos
Junio- 2018	1227-EC-2018	35	29/06/18	50	15141	17/04/19	**292**
Julio- 2018	1221-EC-2018	45	31/07/18	61	15280	23/04/19	**266**
Agosto- 2018	1220-EC-2018	35	31/08/18	51	15278	23/04/19	**235**
Diciembre- 2018	1214-EC-2018	34	28/12/18	57	27385	30/07/19	**214**
Marzo- 2019	4019-EC-2019	33	29/03/19	60	34548	08/10/19	**193**

Como se puede apreciar del cuadro anterior, los libramientos realizados a la Municipalidad de la ciudad de Río Grande, en concepto de pago de coparticipación, presentan atrasos que superan los 90 días, contados a partir del cierre de periodo considerado, el cual sería la fecha de la ultima liquidación de cada mes".

En efecto, según se desprende de todo lo hasta aquí enunciado, habiendo expuesto el marco normativo que rige lo relativo a las remisión de la coparticipación y las conclusiones arribadas por los Auditores a cargo de la presente investigación, correspondería efectuar las siguientes consideraciones.

Por un lado, es dable advertir que el objeto de la cuestión planteada no surgió a partir de la denuncia presentada ante este Organismo, sino que más bien es un tema ya expuesto inclusive en sede judicial.

En este contexto, es prudente poner de relieve que la mencionada Resolución M.E. Nº 665/09 se originó en el marco del acuerdo celebrado entre la Municipalidad de Río Grande y el Poder Ejecutivo Provincial, que tramitó en los autos caratulados: "*Municipalidad de Río Grande c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Medida Autosatisfactiva*" (Expte. Nº 2220/09), que curso por ante la Secretaría de Demandas Originarias.

Allí, se formularon denuncias por incumplimiento del mecanismo fijado para la remisión de los saldos correspondientes a la Coparticipación, que originaron las sentencias del 22 de abril de 2010 y del 4 marzo de 2013, por los que se ordenó hacer saber al Ejecutivo provincial que debía dar cumplimiento en

tiempo y forma con los términos del acuerdo oportunamente homologado y perfeccionado en la Resolución M.E. Nº 665/09.

Luego de ello, ante la falta de cumplimiento de lo acordado se presenta nuevamente la Municipalidad en sede judicial, pretendiendo el dictado de una medida autosatisfactiva contra la provincia.

Analizados los argumentos expuestos por las partes, el 4 de diciembre de 2019 el Superior Tribunal de Justicia resolvió hacer lugar parcialmente a la mencionada medida y ordenó a la Provincia que concertara el pago del saldo definitivo de coparticipación correspondiente al mes de junio de 2019, en un plazo de cinco días. Además, exhortó al Ejecutivo provincial a que en el futuro de estricto cumplimiento al término de noventa (90) días corridos, computados a partir del cierre del periodo considerado.

Ahora bien, es claro que la cuestión traída a conocimiento no es de lo más simple, pues deben analizarse también todos los aspectos que entran en juego al momento de efectuar la distribución correspondiente.

Puede observarse, que el procedimiento administrativo establecido en la Resolución M.E. Nº 298/2007 y su modificatoria la Nº 665/2009, establecen mecanismos para la registración y transferencia de los recursos dentro de *plazos estimados de liquidación administrativa,* más allá de los vencimientos diarios, semanales o mensuales allí estipulados. Indicando además que, respecto de los saldos definitivos mensuales, éstos se cancelarán dentro de los noventa días corridos a partir del cierre del periodo considerado.

Esto coincide con lo contestado oportunamente por el entonces Ministro de Economía, C.P. Jose Daniel LABROCA, que a través de la Nota N° 104606

Letra: GDETDF-MECO (fs. 85/87), indicó entre varios puntos que: "(…) *Sobre el punto 'd', plazos en lo que se debe cumplimentar el envío de fondos coparticipables a los Municipios, informo a UD que las Resoluciones que se acompañan M.E. N° 298/07 y su par modificatoria N° 665/09, establecen plazos para la registración y transferencia de los recursos, enmarcándolo en 'tiempos aproximados' o 'plazos estimados'; dicho de otro modo, no determina un tiempo fijo para la registración y transferencia de recursos, por lo que cabe interpretarse -sin lugar a dudas- que los plazos concernientes al tiempo requerido para la registración contable y control de cada uno de los recursos coparticipables pueden extender, como así también que, no se encuentra determinado plazo fijo.*

Para mayor ahondamiento, resulta oportuno traer directamente a colación lo establecido en la Resolución M.E. N° 665/2009, la cual ha sido dictada expresando que deben tenerse en cuenta los tiempos aproximados para la registración contable y el control de cada uno de los recursos coparticipables, desde el ingreso del dinero en la cuenta corriente de la provincia, hasta que el expediente pertinente se encuentre disponible para el pago en la Tesorería General.

Posteriormente, dicha norma establece que la Tesorería General de la Provincia transferirá, conforme a los plazos estimados de liquidación administrativa de los recursos, a cada Municipio y Comuna -hoy Municipio Tolhuin- los montos netos correspondientes a cada recurso, clasificados según su origen, y en función a las certificaciones informadas por la Contaduría General de la Provincia.

Es decir que el cálculo de los mencionados plazos han de computarse a partir del momento en que el dinero ingresa en la cuenta corriente de la provincia y hasta que el expediente pertinente se encuentre en condiciones y disponible para el pago en la Tesorería General, por lo que no es correcto analizar de modo asilado el procedimiento, sin tener en cuenta las situaciones externas que puedan alterar la normal tramitación de las actuaciones de registración de los recursos para su posterior cancelación" (fs. 85/86).

En tal andarivel, vale traer a colación el Informe Contable Nº 230/2019 Letra: TCP-PE, específicamente el punto denominado *Transferencias a instituciones provinciales y municipales para financiar gastos corrientes,* donde se analizó el tiempo transcurrido entre la efectiva recaudación de los recursos y la remesa de los fondos a cada uno de los municipios, tomando como muestra únicamente el mes de Julio del 2018 y por el que se expresó lo siguiente: "*De lo anterior se desprende que entre el momento de la recaudación efectiva de los recursos provinciales del mes de Julio/18 y la respectiva remisión de los fondos a los municipios han transcurrido como mínimo 15 días y como máximo 42 días, con un promedio de 31,11 días transcurridos. En igual sentido, con respecto a los recursos nacionales, han transcurrido como mínimo 8 días y como máximo 44 días, con un promedio de 28,98 días transcurridos entre ambas fechas.*

Cabe resaltar que dichas liquidaciones de distribución diaria de coparticipación revisten carácter provisorio, en el marco de lo dispuesto en la Resolución M.E. N.O 298/07 y su similar modificatoria N.O 665/09, debiendo la Contaduría General proceder, una vez concluido el mes calendario a realizar la liquidación definitiva de coparticipación a los municipios. Asimismo la resolución establece que los Decretos de saldos definitivos mensuales se cancelarán dentro de los 90 (días) corridos, contados a partir del cierre del periodo considerado.

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO N° 175

Ahora bien, respecto a la liquidación definitiva correspondiente al mes de Julio/18 tramitada bajo el Expediente N.º 1221-EC-2018 'S/RECAUDACION RECURSOS NO DISTRIBUIDOS – JULIO', se verifica que el Decreto Provincial N.O 782/19 que aprueba la liquidación definitiva de Julio/18 a las Municipalidades se ha emitido el 04/04/2019, haciéndose efectivo el giro a los municipios de Tolhuin y Río Grande el día 23/04/2019, es decir, transcurrido 9 meses (…)" .

De esta manera, puede observarse a las claras como la demora en las transferencias, no es una cuestión recientemente develada, sino que es un problema que se viene repitiendo constantemente a través de los años.

Por su parte, no puede perderse de vista que teniendo en cuenta el tiempo requerido para la registración contable y su posterior control, así como luego su pertinente transferencia, podrían plantearse situaciones en las que se produzca una mínima desviación de los plazos estipulados, toda vez que también hay que tener presente las cuestiones externas y administrativas que podrían intervenir, lo que -además- termina alterando el normal desenvolvimiento del procedimiento.

En efecto, si bien podría ser aceptable una leve demora más allá de lo establecido por las resoluciones que reglamentan las remesas, entendemos que no es concebible que aquella se extienda -tal como ocurre- por el doble o el triple del plazo originalmente establecido.

De este modo, podría recomendarse a las autoridades del Ejecutivo provincial y, por su intermedio a la Tesorería y a la Contaduría, que se de estricto

cumplimiento a los plazos analizados, más allá de las razonables desviaciones que pudieran darse.

Ello además, de conformidad con la sentencia del Superior Tribunal provincial del 4 de diciembre de 2019, por la que se exhorta al Poder Ejecutivo a dar estricto cumplimiento al término de noventa (90) días corridos dispuesto en la Resolución M.E. Nº 665/2009, computados a partir del cierre del período considerado ("*Municipalidad de Río Grande c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Medida Cautelar Autónoma*", Expte. Nº 3909/2019, Secretaría de Demandas Originaria).

A propósito de ello, también podría considerarse la elaboración de un manual de misiones y funciones que establezca los funcionarios y agentes del Ministerio de Economía que intervienen en la remisión de los fondos coparticipables.

En tal andarivel, vale además agregar que -de acuerdo a la distribución de competencias establecida por la Carta Magna provincial- la resolución de los conflictos jurídicos entre los diversos órdenes de gobierno corresponde al Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego.

Por último, con relación a lo dispuesto por el artículo 6º segundo párrafo de la Resolución S.P.F. Nº 339/2019 (fs. 14/16), es dable advertir que si bien la Ley provincial Nº 50 en su artículo 4º inciso d) dispone: "*El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones:* (…) *d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político, legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento*", cierto es que, los funcionarios a los que se les estaría atribuyendo los hechos aquí

denunciados no se encuentran actualmente en funciones.

Ello, más allá de la publicidad del correspondiente acto administrativo que se emita luego del presente, conforme lo establecido por el artículo 8 de la Constitución Provincial y el artículo 104 y 153 de la Ley provincial Nº 141.

IV. CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto y en caso de considerarlo prudente el Cuerpo Plenario de Miembros, correspondería recomendar al Poder Ejecutivo que, en virtud de los incumplimientos de los plazos establecidos en la normativa mencionada en el acápite anterior, sumado a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia provincial, se de estricto cumplimiento a los plazos estipulados, en especial al término de noventa (90) días corridos dispuesto en la Resolución M.E. Nº 665/2009, computados a partir del cierre del período considerado ("*Municipalidad de Río Grande c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Medida Cautelar Autónoma*", Expte. Nº 3909/2019, Secretaría de Demandas Originaria).

Ello, más allá de las desviaciones temporales menores que razonablemente pudieran darse durante el procedimiento a seguir.

Asimismo, podría considerarse la elaboración de un manual de misiones y funciones que establezca los funcionarios y agentes del Ministerio de Economía que intervienen en la remisión de los fondos coparticipables.

En consecuencia, se sugiere que se efectúen las recomendaciones expuestas, a los efectos de que en lo sucesivo se eviten las irregularidades detectadas.

En mérito a las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.

Andrea Vanina DURAND
Abogada
Mat. Nº 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. Nº 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 177

"2020 - Año del General Manuel Belgrano".

Informe Legal Nº 132/2020
Letra: T.C.P. - S.L.
Expte. Nº 88/2019 Letra: T.C.P.-P.R.

Ushuaia, 2 de septiembre de 2020

AL VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

REF.: EXPEDIENTE Nº 88/2019, LETRA: TCP-PR, CARATULADO: *"S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE S/ CERTIFICACIÓN"*

Comparto los términos vertidos por las Dras. Andrea DURAND y María Fernanda LUJÁN en el Informe Legal Nº 129/2020 Letra: TCP-CA agregado a las presentes.

Por su parte, se solicita sean ratificas las providencias obrantes a fojas 74 y 78, por las que se dispuso la reserva de documentación oportunamente remitida por la Fiscalía de Estado y por el entonces Secretario de Legalidad y Gestión del Ministerio de Economía.

Asimismo, entiendo prudente sugerir que se extienda la notificación de la eventual resolución del expediente al Fiscal de Estado (fs. 23), al Secretario de Finanzas Públicas de la Municipalidad de Río Grande (fs. 2/3) y a las

autoridades del Tribunal de Cuentas Municipal de Río Grande (fs. 65), careciendo de actualidad su comunicación al Poder Legislativo (conf. art. 6 Res. S.P.F. Nº 339/2019), ello por no encontrarse actualmente en funciones aquellos funcionarios a cargo de la remisión de fondos coparticipables al momento de la investigación.

Además, con el objeto de que se ordene su devolución al área correspondiente, giro con las presentes actuaciones los expedientes: Nº 003455-EC-2019; Nº 003465-EC-2019; Nº 004579-EC-2019, Nº 004580-EC-2019; Nº 004581-EC-2019; Nº 004582-EC-2019; Nº 004583-EC-2019; Nº 004584-EC-2019; Nº 005097-EC-2019; Nº 005098-EC-2019; Nº 005099-EC-2019; Nº 005100-EC-2019; Nº 005101-EC-2019; Nº 005102-EC-2019; Nº 005103-EC-2019; Nº 005104-EC-2019; Nº 005105-EC-2019; Nº 005106-EC-2019; Nº 005202-EC-2019; Nº 005207-EC-2019; Nº 008714-EC-2018; Nº 010152-EC-2018; Nº 010154-EC-2018; Nº 010156-EC-2018; Nº 010162-EC-2018; Nº 010164-EC-2018; Nº 010167-EC-2018; Nº 010168-EC-2018; Nº 010170-EC-2018; Nº 010172-EC-2018; Nº 010174-EC-2018; Nº 010193-EC-2018; Nº 010195-EC-2018; Nº 010196-EC-2018; Nº 010197-EC-2018; Nº 010200-EC-2018; Nº 010201-EC-2018; Nº 010202-EC-2018; Nº 010203-EC-2018; Nº 010204-EC-2018; Nº 013356-EC-2018; Nº 013357-EC-2018; Nº 013358-EC-2018; Nº 013366-EC-2018; Nº 013367-EC-2018; Nº 013368-EC-2018; Nº 014548-EC-2018; Nº 014549-EC-2018; Nº 014550-EC-2018; Nº 014551-EC-2018; Nº 014552-EC-2018; Nº 014553-EC-2018; Nº 014554-EC-2018; Nº 014556-EC-2018; Nº 014558-EC-2018; Nº 014559-EC-2018; Nº 014560-EC-2018; Nº 014561-EC-2018; Nº 014562-EC-2018; Nº 014563-EC-2018; Nº 023244-EC-2018; Nº 023245-EC-2018; Nº 023246-EC-2018; Nº 023247-EC-2018; Nº 023248-EC-2018; Nº023249-EC-2018; Nº 023250-EC-2018; Nº 023251-EC-2O18; Nº 023252-EC-2018; Nº 023253-EC-2018; Nº 023255-EC-2018; Nº 023256-EC-2018; Nº 023257-EC-2018, Nº 023259-EC-2018; Nº 023260-EC-2018; Nº 023262-EC-2018; Nº 023263-EC-2018, Nº 023264-EC-2018; Nº 023266-EC-2018; Nº 023265-EC-2018; Nº 001227-EC-2018, Nº 001220-EC-2018, Nº 001221-EC-2018; Nº 001214-EC-2018 y Nº 004019-EC-2019.

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 178

En consecuencia, elevo a Usted las presentes con 178 fojas incluida la presente, y un Anexo con fojas, para que de compartir el criterio vertido, sean giradas al Cuerpo Plenario de Miembros para su resolución en definitiva.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Plenario de Miembros a sus efectos.
Presidencia - Jujuy

09 SEP 2020

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia